



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2020-00011-00

Socorro, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en este proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **RAUL GARCIA FONSECA y CLAUDIA LILIANA SARMIENTO AGUILAR**, radicado al No. 2020-00011-00, por auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se admitió la reforma de la demanda y se notificó a la parte demandada a través de la plataforma de estados electrónicos.

La parte demandante allegó vía correo electrónico el diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), contestación a la reforma de la demanda ejecutiva y formuló excepciones previas de pleito pendiente sobre el mismo asunto y excepciones de mérito.

De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, este Despacho dispone correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante.

Ahora bien, en relación con la excepción previa formulada, el traslado de la misma se correrá de conformidad con las disposiciones del artículo 101 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 ibídem. (Traslado electrónico).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- Córrese traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, en este proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **RAUL GARCIA**

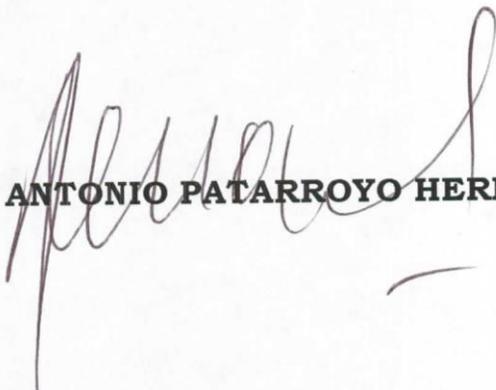


FONSECA y CLAUDIA LILIANA SARMIENTO AGUILAR, radicado al No. 2020-00011-00, por el término de diez (10) días, (Artículo 443 del Código General del Proceso).

2º.- En relación con la excepción previa formulada, el traslado de la misma se correrá de conformidad con las disposiciones del artículo 101 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 ibídem. (Traslado electrónico).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ